DNCP/DJ N° 2058 /12

CASO N° 1979

Asunción, 30 de agosto de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO" ID 231849

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

El texto de la denuncia de fecha 28 de agosto de 2012 refiere: "*El llamado de adquisición de equipos de comunicación (walkie talkie) esta claramente direccionado a la empresa Asucom – Asunción comunicaciones S.A, ya que esta empresa es la representante de equipos Motorola, los cuales fueron utilizados para el sistema 911 y comandancia de la policía nacional. En dicho llamado explícitamente se pide que la empresa proveedora tenga un servicio técnico certificado desde el 2009, criterio que cumple exactamente la empresa ASUCOM S.A.*" ----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia cuestiona el procedimiento de contratación de **EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO** expresando que la misma se encuentra direccionada a la empresa ASUCOM S.A por motivos expuestos en el párrafo anterior ----------

Además se infiere del texto que, quien formula manifestaciones no ha presentado documentación alguna que acredite lo manifestado en su denuncia ni ha demostrado la gravedad del hecho o acto denunciado por lo que imposibilita la intervención de esta Dirección Nacional para iniciar una investigación de oficio de acuerdo al Art. 14 del DECRETO Nº 7434 de fecha 7 de Octubre de 2011.----------

En atención a ello, debemos mencionar que la vía pertinente para obtener la defensa de sus derechos es el recurso de PROTESTA[1], ya que el Art. 13° Derecho

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

7434 establece que esta Dirección Nacional solo puede abrir procesos de investigación "...***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***".----------

En consecuencia, como en este caso particular la vía a disposición del recurrente es la **Protesta**, de acuerdo a las disposiciones del Art. 2º del DECRETO Nº 7434 de fecha 7 de octubre de 2011, y la resolución 1220 de fecha 7 de Agosto de 2009, el recurrente deberá adecuar su presentación a los requisitos establecidos en la norma ----------

Puede verse además que el plazo para realizar a la Convocante consultas a las bases de la licitación es **hasta el 03 de Setiembre de 2012,** por lo que, el denunciante tiene aún a su disposición dicha vía para procurar que su cuestionamiento sea respondido.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abg. Gloria Giménez
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS